

# LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

CARMEN ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA

## Introducción

Dentro del fenómeno asociativo que son las hermandades medievales en el Alto Guadalquivir hay una tipología que ha llamado especialmente nuestra atención, las de tipo económico destinada a reglamentar la explotación mancomunada de montes y baldíos. Dos asociaciones de este tipo fueron las primeras que se dieron en el ámbito geográfico ya aludido: la de Ubeda, Santisteban e Iznatoraf de 1235 y la acordada entre Baeza y Ubeda, mucho más desconocida en su cronología, funcionamiento y alcance<sup>1</sup>. El conocimiento cada vez más exhaustivo de la documentación de los archivos municipales nos permite ahora intentar un acercamiento al contenido y funcionamiento de esta hermandad tema que, por otra parte, está muy imbricado con el origen y evolución de la explotación de los bienes concejiles.

En esta tarea de aproximación hacemos, en primer lugar, una recopilación de todas las noticias que hasta la actualidad se han encontrado sobre esta hermandad. El segundo apartado de este trabajo comprende la problemática que se plantea en el análisis de este acuerdo entre concejos, en cuanto a su cronología, tipología y origen. Abordamos, por último, la tarea del análisis de su contenido, pero al no ser ésta una reglamentación estática, sino, al contrario, un *corpus* de reglamentaciones bastante dinámico, en el sentido de que se fue dictando jurisprudencia con arreglo a los problemas que se iban planteando en cada momento, se ha estructurado este apartado conjugando dos criterios, el cronológico y el de materias, resultando las siguientes áreas: análisis del primitivo ordenamiento de la hermandad, la normativa de la caza y la ordenación de los aprovechamientos pastoriles.

## I. Las noticias sobre la hermandad entre Ubeda y Baeza

Las noticias sobre la existencia de esta hermandad, ya que no el texto original, nos han llegado a través de las quejas y pleitos que ambos concejos presentaban ante los reyes a causa de las desavenencias surgidas de la explotación de los bienes considerados como comunales. Son tres los

1. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, "Las Hermandades Medievales en el Reino de Jaén" *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Tomo II, Córdoba, 1978, pag. 24.

bloques temáticos en torno a los que se plantean las reclamaciones : la caza con el sistema de losas, la explotación de los encinares baezanos y el tema de los adehesamientos. El orden en que han sido enunciados responde también a la sucesión cronológica en que se produjeron.

a) *Las querellas causadas por la caza con losas*

La primera mención que tenemos acerca de la existencia de dicha hermandad se encuentra en la sentencia conla que el infante D .Fernando dirime las quejas que presentaban los ubetenses por las dificultades que les ponía Baeza para cazar con losas dentro de los términos de dicha ciudad<sup>2</sup>. Este contencioso nos va a proporcionar una serie de nuevas informaciones. La confirmación por el infante D. Sancho de la sentencia anterioren 1281<sup>3</sup> nos permite conocer el “texto” de la hermandad y estas noticias se repiten en la avenencia que acuerdan los dos concejos para zanjar el tema en 1283<sup>4</sup>, en la confirmación de las sentencias anteriores hecha por el rey Sancho IV en 1286<sup>5</sup> y en la sentencia de D. Ferrant Pérez Ponz Adelantado Mayor de la Frontera en 1290<sup>6</sup>.

b) *Los problemas de la explotación de los encinares*

Las fricciones por causa de la caza fueron desplazadas por las ocasionadas a causa de los intereses ganaderos, ya que la siguiente noticia se refiere a las quejas que el concejo de Ubeda presentó ante Sancho IV por las trabas que se le ponían para la explotación comunal de los montes por los de Baeza y Santisteban, con los que también tenían hermandad<sup>7</sup>. El rey dispuso que se cumplirán todas las sentencias anteriores ya fueran dictadas por los reyes o por los adelantados<sup>8</sup>.

Las quejas por la explotación de los recursos pastoriles se plantean de forma vaga, al comienzo sin especificar si se trata de hierbas o de frutos, como la bellota, y se producen por iniciativa del concejo de Baeza ante Fernando IV en 1307 y después ante Alfonso XI en 1330. El resultado de estas reclamaciones traerá como consecuencia la reglamentación de la explotación mancomunada de los encinares. Todas estas noticias están recogidas en la confirmación de los distintos documentos que hizo el propio Alfonso XI en 1338 y en la carta de sentencia del mismo rey de 1346<sup>9</sup>.

2. 1273, noviembre, 3, Sevilla: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 3,núm. 9, publicado en NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del Regionalismo Andaluz (1235-1325)*, págs. 127-128. De la hermandad se dice textualmente “que avien hermandad con ellos en paçer e cortar e pescar e caçar”.

3. 1281, noviembre, 20. Jaén: Arch. Munic. Ubeda, Caj. 1,núm. 1, publicado en NIETO CUMPLIDO, M., *Orígenes del Regionalismo*, págs. 129-130.

4. 1283, febrero, 17: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 6, núm. 8, publicado en NIETO CUMPLIDO, *Ibid.*, pág. 13.

5. 1286, diciembre, 24. Palencia: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 3, núm. 9, publicado en NIETO CUMPLIDO, *Ibid.*, pág. 143.

6. 1290, julio, 13. Baeza: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 6, núm. 4, publicado en NIETO CUMPLIDO, *Ibid.*, págs. 145-150.

7. ARGENTE DEL CASTILLO, C., *Las Hermandades Medievales*, pág. 24.

8. 1290, octubre, 18. Cuenca: Arch. Munic. Ubeda,Caj. 4,núm. 17, publicado en NIETO CUMPLIDO, *Ibid.*, págs. 150-152.

9. 1306, agosto, 18. León; 1307, julio, 18. Carrión; 1333?, marzo, 30. Salamanca. Todos ellos insertos en 1338, julio, 8. Cuenca: Arch. Munic. Baeza y 1346, febrero, 10. Jaén: Arch. Munic. Baeza, publicados ambos en Rodríguez Molina, José y otros, *Colección Diplomática de Baeza (Siglos XIII-XV)*, Vol. I, Jaén, 1983, págs. 108-110 y 147-151.

## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

### c) *Los pleitos causados por los adhesionamientos*

La tendencia a la reducción de los baldíos que se manifiesta desde finales del s. XIV ocasionada por el auge de la ganadería y la autodefensa de los concejos nos proporciona el siguiente bloque de información. Ya en 1393 Baeza concedía a Rus, su aldea, que amojonase la dehesa de Arquillos, lo que provocó las quejas del concejo de Ubeda ante Enrique III en 1405 y el fallo de que la dehesa se deshiciera<sup>10</sup>. El tema no quedó resuelto porque las quejas de Ubeda a causa de estos adhesionamientos se reprodujeron en 1504 ante los Reyes Católicos, los cuales ordenaron una pesquisa al juez de términos<sup>11</sup>.

Después de examinada toda esta documentación resultaba extraño que un fenómeno asociativo que tenía unas repercusiones económicas capaces de plantear problemas desde finales del siglo XIII hasta comienzos del s. XVI estuviera contenido en un texto tan breve como el que conocíamos a través de las distintas recensiones:

“Nos el conçeio de Baeça e nos el conçeio de Ubeda fazemos nuestra hermandat en todos nuestros términos en montes e en fuentes e pasturas e en ríos e en entradas e exidas, que todas las ayamos de mancomún”.

Era más chocante aún, si lo comparábamos con el privilegio por el cual Fernando III establecía la hermandad entre Ubeda, Santisteban del Puerto e Izanatoraf en 1235<sup>12</sup> ya que en ella se especificaba que siendo diferentes los términos de los tres concejos, la explotación, en cambio, de los bienes comunales se hiciera en común durante todo el año a fin de ejercer una mejor vigilancia y control sobre las posibles incursiones que en los campos cultivados pudieran hacer los ganados.

Se hacía, pues, necesario admitir el carácter fragmentario del texto que conocíamos. Hasta este momento no se ha podido encontrar el documento original, que debía tener la estructura de un cuaderno, a juzgar por la alusión hecha alguna vez en la documentación conocida<sup>13</sup> y que pensamos que puede ser identificado con el que recoge Ruiz Prieto en su *Historia de Ubeda*<sup>14</sup>. En él, además del párrafo transcrito anteriormente y que se encuentra en las recensiones posteriores, se incluyen otros temas relacionados con la persecución de los delincuentes comunes, y ya en lo específicamente comprendido en la temática de la hermandad se consigna la prohibición que tenían las personas que no pertenecían a ninguno de los dos concejos de participar en esta explotación comunal, así como la obligación de todos los vecinos de prenderlos si los sorprendían. Se prohibía a todos los vecinos que moviesen de los términos comunales a ningún ganado y si lo hacían se

10. 1398 junio, 22. Olmedo: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 227-231; 1405, dic., 14. Valladolid: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 5, núm. 14.

11. 1504, sept., 28. Medina del Campo: Arch. Munic. Ubeda.

12. 1235, agosto, 20: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 1, núm. 8, publicado en HIGUERAS MALDONADO, Juan, *Documentos latinos de Ubeda*, Jaén, 1975, págs. 27-29.

13. “Otro si, mostraron un quaderno que paresçe que fuera sellado con los sellos de los dichos conçeios de Baeça e de Ubeda, en que se contenia que fazian hermandat en todos sus términos, en montes e en fuentes e en pasturas e en ríos e en entradas e en exidas, que los o viesen de común”. Se dice en la carta de sentencia por la que Alfonso XI reglamenta el uso de los encinares de Baeza: 1346, febrero, 10. Jaén: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 147-151.

14. 1244, abril, 8: Arch. Munic. Ubeda, publicado en RUIZ PRIETO, M., *Historia de Ubeda*, Tomo III, (manuscrito, págs. 138-147).

les consideraría como a ladrones, especificándose las penas pecuniarias en que se valoraba cada cabeza de ganado que pudiera perderse por este motivo. También se incluye un arancel de las multas que se debían pagar por el daño que los ganados pudiesen hacer en los cultivos.

## II. Problemática planteada

Los interrogantes que nos plantean las noticias que tenemos de esta hermandad son diversos, en primer lugar su fecha, así como su tipología o su origen.

### a) *La cronología del establecimiento de la hermandad*

El documento que recogió Prieto nos da la fecha de 1244 incluida, por lo tanto, en el reinado de Fernando III ; sin embargo, no se hace referencia a esa circunstancia en ninguna de las recensiones hasta 1290, cuando Sancho IV confirmó las sentencias que se habían dado con anterioridad acerca del problema de la caza con losas. En la carta se dice lo siguiente:

“Sepades que el conçeio de Ubeda se me embió querellar e dezir que ellos auiendo por usso e por costumbre en el tiempo del rey don Fernando, mio auuelo e del rey don Alfonso, mio padre, que Dios perdone, e en el mio, de cortar e de paçer e de çaçar e de pescar en uestros términos e en uestros montes...”<sup>15</sup>.

Parece, por tanto, que esa fecha puede ser aceptada pues coincide con el reinado de Fernando III. Ahora bien, resulta algo extraño que mientras la hermandad entre Ubeda, Santisteban del Puerto e Iznatoraf se acordó en el año 1235, muy cercano del momento de la conquista de Ubeda, en cambio, con Baeza no se consiguió hasta después de transcurridos 11 años desde que el Rey Santo la tomara a los musulmanes, ello nos hace pensar en una tenaz resistencia de Baeza, idea que se confirma por el silencio que existe en la documentación de procedencia baeciense acerca del texto de la hermandad.

### b) *Tipología de esta hermandad*

Este tipo de hermandades que establecen la comunidad de pastos no han sido muy tenidas en cuenta por los estudiosos a la hora de hacer sus clasificaciones y por eso presentan cierta dificultad al encuadrarlas.

Se la podría incluir, en cierto sentido, dentro de las hermandades de tipo defensivo que según el profesor Suárez actuaban frente a las transgresiones de privilegios y franquicias y también frente a los atacantes de las personas y los bienes<sup>16</sup>. Pero ésta, además de ser un instrumento para defender la riqueza de los términos de ambos concejos ante los intrusos, era mucho más un instrumento para la explotación de los bienes forestales y pastoriles de ambos concejos. Quedan muy ignoradas este tipo de asociaciones en la clasificación de Guetiérrez Nieto<sup>17</sup> ya que en las de tipo económico sólo se hace referencia a las de carácter mercantil.

15. 1290, octubre, 18. Cuenca: Arch. Munic. Ubeda, Caj. 4, núm. 17, publicado en RUIZ PRIETO, *Historia de Ubeda*, págs. 150-151.

16. SUAREZ FERNANDEZ, Luis. *Evolución histórica de las hermandades castellanas*, en “Cuadernos de Historia de España”, XXI (1951), págs. 6-7.

17. GUTIERREZ NIETO, J. I., “Puntos de aproximación en torno al movimiento Hirmandino (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hermandade”, *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, pág. 315.

## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

La clasificación que puede resultar más adecuada es la que Alejandro Nieto denomina comunidad de pueblos<sup>18</sup> que es la que resulta de la utilización de los bienes comunales de varios concejos por los vecinos de todos ellos indistintamente. Esta de Ubeda y Baeza presenta ciertas diferencias, pues si bien el texto de la hermandad se ajusta a esta definición, la realidad que nos ha mostrado la documentación no es esa, se trata, en cambio, de un derecho otorgado a los vecinos de Ubeda para que pudiesen utilizar los términos de Baeza, porque el uso indistinto no era muy factible debido a lo exiguo del territorio del concejo ubetense.

A pesar de esta diferencia se le puede incluir dentro de lo que se considera una comunidad en mano común, ya que se le pueden aplicar las distintas características que le son propias<sup>19</sup> : En primer lugar los sujetos que disfrutaban la utilización colectiva de los bienes de los concejos -es éste el caso de los términos de Baeza- están unidos por un vínculo de carácter personal que es la relación de vecindad. De esta se derivan otra serie de ellas, como el hecho de que el número de titulares sea indeterminado y variable según las incidencias demográficas así como la inalienabilidad de los derechos, y a que están vinculados a la condición de ser vecinos. Por último, hemos podido constatar a lo largo del examen de la documentación que la comunidad era indisoluble a pesar de todas las iniciativas que el Concejo de Baeza tomó para romperla.

### *c) El origen de la hermandad*

Al plantearnos cómo se originó esta hermandad, que tiene como finalidad casi exclusiva la utilización mancomunada de los términos de dos concejos, tenemos que plantearnos cuál es el origen y la titularidad de los llamados bienes concejiles, pues, resulta, cuando menos, extraño que surja ésta por el acuerdo mutuo de dos comunidades y que al poco tiempo de constituida sea denunciada por una de ellas sin que consiga su disolución en más de doscientos años de querellas.

Las tierras despobladas y conquistadas a los musulmanes correspondían por derecho de guerra al rey<sup>20</sup> que las cedía a los repobladores, bien individualmente -propiedad individual-bien en su conjunto, o sea a la comunidad de vecinos<sup>21</sup>. Este es el caso de las tierras andaluzas, en general, y de los términos de los concejos concretos de que venimos hablando. Pero el problema es el de la titularidad de los bienes comunales pues, si en principio, parece estar claro ya que los privilegios de concesión de términos adoptan formas que parecen indiscutibles, la realidad nos muestra que la situación es diferente. Así vemos que cuando Fernando III otorgó a Baeza los límites de su término, lo hizo con estas palabras:

“Nos inquam supradictos terminos dono vobis et concedo ut eos iure hereditario habeatis et irrevocabiliter possideatis in eternum ut illos quales volueritis populatos aut heremmos teneatis”.

Parece, pues, quedar claro que la disposición sobre esas tierras quedaba totalmente en manos del concejo beaciense. Sin embargo, en el mismo documento también se dice : ‘ ‘mando quod illi de Biche et de Tolosa et de Bannos et de Ferrat curten et pascant et pesquent et cacent vobiscum in hiis vestris terminis supradictis”<sup>22</sup>. Esta orden real para que fuese permitido el aprovechamiento de

18. NIETO, Alejandro, *Bienes Comunales*, Madrid, 1964, págs. 380-381.

19. *Ibid.*, págs. 272-273.

20. *Ibid.*, págs. 145-146.

21. *Ibid.*, págs. 124 y 209.

22. RODRIGUEZ MOLINA, José, *Colección Diplomática de Baeza*, Vol. I, págs. 1-2.

ese mismo territorio a los habitantes de todas esas localidades entra en clara contradicción con la concesión de derecho hereditario y de posesión irrevocable de unos términos que eran suyos, aunque los mantuviesen poblados o yermos, como decía el párrafo anterior.

Este derecho regaliano que parece poseer el rey no era algo absolutamente indiscutido, sino que dependía de las circunstancias de fortaleza o debilidad en que la institución monárquica se hallara. En la práctica la corona concedía a los concejos el dominio, el ordenamiento y la administración de los bienes comunales comprendidos en sus términos, sin embargo en determinados momentos hacía valer el dominio eminente que sobre ellos poseía<sup>23</sup>.

El cómo se originó esta hermandad nos abre una panorámica llena de incógnitas : en primer lugar de quien partió la iniciativa para su constitución y en segundo lugar cuáles fueron las razones para que se llevara a efecto.

Si admitimos que nace en 1244 durante el reinado de Fernando III hay que tener en cuenta que no es un momento especialmente propicio para los movimientos asociativos concejiles, pues el Rey Santo ejerció una política restrictiva contra las hermandades debido a los poderes que se arrogaban<sup>24</sup>. Sin embargo, estas medidas iban dirigidas contra aquellas uniones que podían suponer menoscabo para la autoridad real, no se trataba por tanto de una política general, por eso vemos cómo el mismo monarca estableció la hermandad para el aprovechamiento de los bienes comunales entre Ubeda, Santisteban e Iznatoraf en 1235<sup>25</sup>.

Sin embargo, la intervención de la corona en el acuerdo de la hermandad no aparece de forma explícita, pues en todas las recensiones del texto que conocemos aparece como un acuerdo establecido entre ambas ciudades expresado con las siguientes palabras:

“Nos el concejo de Baeza e nos el concejo de Ubeda fazemos nuestra hermandat en todos nuestros términos”

Ahora bien, este texto fue denunciado por Baeza, pues ya en 1273 aparecen las quejas de los ubetenses por los problemas que les ocasionaban los de Baeza en el tema de la caza de las losas.

Hay, pues, que pensar que el concejo beaciense no concedió de muy buena gana el que sus términos fueran utilizados por los vecinos de la otra ciudad, porque no tenían una contrapartida ya que los términos de Ubeda eran menores. Por eso buscando las razones que tuvieron para acceder a redactar ese documento debemos pensar en una acción de la corona, si bien ésta no aparece de forma explícita.

Es un hecho constatable por la documentación que la hermandad perjudicaba los intereses de Baeza, mientras que beneficiaba a los de Ubeda y ante esa realidad hay que preguntarse las razones por las que Fernando III tomó esa decisión.

La causa de esta actitud puede identificarse con el hecho de que el territorio concedido a Ubeda después de ser reconquistada era bastante pequeño, sobre todo para la explotación ganadera. Ya en el documento de 1231 por el que el Rey Santo concedía a Baeza nuevos límites para sus términos se decía:

23. LADERO QUESADA, M.A., “Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500”, *Archivo Hispalense*, 181, (1976), págs. 23-24.

24. ALVAREZ DE MORALES, A., *Las hermandades expresión del movimiento comunitario en España*, págs. 21-22.

25. HIGUERAS MALDONADO, J., *Documentos latinos de Ubeda*, págs. 27-29.

## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

“Et cum Dominus reddiderit Ubetham cultui christiano habeat terminos suos sicut habebat tempore sarracenorum”<sup>26</sup>.

Por esto mismo cuando en 1234 fue conquistada Ubeda resultó una ciudad con un alfoz limitado, pues si admitimos que, como dice Javier Aguirre Sádaba, los distritos administrativos musulmanes de la zona de Jaén de etapa almohade se corresponden, en líneas generales, con los de la época califal<sup>27</sup>, la demarcación territorial correspondiente a Ubeda era bastante exigua, pues el *iqlim* ubetense se hallaba limitado hacia el S., privándole de poseer los montes del Subbético, por los *iqlims* de Qarsis (Garciez) Sudar (Jódar) y Qaysata (Quesada), hacia el E. estaba Latankasa -situada posiblemente en la Sierra de Segura-, y por el N. se hallaba Sant Astiban (Santisteban) que junto con Bayyasa (Baeza)<sup>28</sup> le impedían la posesión de las tierras de Sierra Morena, ya que esta última ciudad desde finales de la etapa visigoda había ido asumiendo el dominio de su territorio<sup>29</sup>.

En razón de que sus términos eran pequeños les fue concedido a los ubetenses por Fernando III, en 1235, el poder utilizar los bienes comunales de Santisteban e Iznatoraf, y dicho expresamente la libertad de que sus ganados pastasen en la Sierra sin pagar montazgo<sup>30</sup>. Dentro de esta línea de compensaciones a Ubeda habría que ver la constitución de la hermandad con Baeza a costa de los intereses económicos de esta última. Ello podría deberse a que eran dos ciudades ubicadas en una misma comarca natural -La Loma- y en lugar de tener dos economías que se complementaban<sup>31</sup> ocurría, por el contrario, que esos dos núcleos al tener una misma orientación económica se disputaban ese territorio y el que les circundaba. Y precisamente para evitar los litigios el rey pudo haber impulsado la constitución de esta hermandad ya que su fecha -1244- muy próxima a la conquista de Jaén nos hace pensar que el monarca tuviera necesidad de aunar todos los esfuerzos posibles para acometer esta empresa en la que ya se había fracasado con anterioridad.

### III. El contenido

La hermandad entre Ubeda y Baeza no es algo que resulte perfectamente estructurado y delimitado desde el momento de su institución, sino que es un ordenamiento de los aprovechamientos de los bienes comunales, dotado de un carácter dinámico que se fue haciendo y pormenorizando conforme las circunstancias lo fueron exigiendo. El texto de 1244 es un *corpus* reducido que reglamenta muy pocos aspectos de la explotación de los términos concejiles. Por esta razón al moverse los usuarios de dichos bienes en un terreno en el que se había legislado de forma bastante vaga se produjeron querellas y pleitos que obligaron a una tarea legislativa más minuciosa. De las

26. 1231, mayo, 19. Burgos: RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 1-2.

27. Aguirre Sabada, J., “El distrito de Baeza en la época musulmana (siglos VIII-XIII)”, en *Historia de Baeza*, dirigida por RODRIGUEZ MOLINA, J. Granada, 1985, pág. 97.

28. AGUIRRE SADABA, Javier, “El Jaén Islámico” en *Historia de Jaén*, Jaén, 1982, págs. 176-177.

29. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, “Baeza en la etapa visigoda”, en *Historia de Baeza*, págs. 68-69.

30. 1268 Arch. Munic. Ubeda.

31. En lo complementario de su economía ve el profesor González Jiménez, la razón de la constitución de la hermandad entre Sevilla y Carmona: GONZALEZ JIMENEZ, M., “La hermandad entre Sevilla y Carmona (Siglos XIII-XVI)”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval*, Tomo II, Córdoba, 1978, pag. 6.

riquezas de los montes baezanos dos son las que fueron objeto de litigio, la primera la caza, cuya reglamentación ocupó prácticamente el último cuarto del siglo XIII, y los aprovechamientos pastorales que presentan una problemática más variopinta y más extendida en el tiempo.

a) *El primitivo ordenamiento*

La primitiva carta de Hermandad -la de 1244<sup>32</sup>- determina y ordena una serie de temas que son los siguientes:

En primer lugar enumera los aspectos de la vida económica que se comprenden en este acuerdo que se especifica así: “fazemos nuestra hermandad en todos nuestros términos, en montes e en fuentes e en pasturas e en ríos e en entradas et en exidas que todos los aiarnos en común”.

Determina también los beneficiarios que son todos los vecinos de ambas ciudades, quedando expresamente excluidos cualquier persona de otro concejo.

Los encargados de que el ordenamiento se cumpliera no aparecen muy especificados porque ya lo estaban en los fueros de las respectivas ciudades. Solamente hay una referencia a “las guardas” cuando se indican los castigos referidos a aquellos malhechores que los descabalguen. Por otra parte aparece la obligación expresa de los vecinos de ambos concejos de apresar a cualquier persona de otro término a quien se sorprendiera cazando o pescando, a estos debían conducirlos a la ciudad de donde fuera el término. Era obligación de todo el que se encontrara en las proximidades ayudar al apresamiento y si no lo hacía estaba obligado a pagar las penas del contraventor.

La normativa específicamente ganadera se refiere a dos momentos distintos de la ubicación estacional de los rebaños. El primero cuando los ganaderos estaban en la sierra, o sea, desde San Juan hasta el día de Todos los Santos, como se especifica en los fueros de ambas ciudades<sup>33</sup> que era el tiempo en que los ganados ocupaban conjuntamente los términos de Baeza, en ese caso se prohibía tajantemente que nadie, a menos que trajese una carta del concejo o de los jurados, pudiese mover del lugar donde se hallaba a ninguna cabaña de ganado pues se le consideraría como a un ladrón y sería responsable de cualquier cabeza que se perdiese por esta causa. Las penas que se imponían, eran: 1 mr. por un carnero o un macho cabrío, 12 sueldos por una oveja o una cabra, 3 mrs. por “el perro que mata lobos ” y 1 mr. por “otro perro qualesquier”. El procedimiento salvaguardaba muy eficazmente los intereses de los ganaderos, ya que bastaba el juramento del dueño del ganado de “que tanto ganado echó por Sanct Johán” y el juramento del pastor de “que non lo vendió nin malmermó ”, para que todo el ganado que faltase se considerase perdido o sustraído por aquellos que habían movido la cabaña.

El segundo momento considerado en esta normativa es el del traslado de los ganados desde o hacia la Sierra. En este desplazamiento habían de atravesar por las zonas cultivadas, por eso se especifican las multas que debían de pagar sus dueños por los daños ocasionados en las vides y en los panes.

32. RUIZ PRIETO, M., *Historia de Ubeda*, págs. 139-146.

33. ROUDIL, J., *Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, págs. 221-222; PESET, M., y otros, *Fuero de Ubeda*, Valencia, 1979, págs. 388.



## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

### b) *La normativa sobre la caza*

Los primeros desacuerdos en la explotación comunal de los bienes concejiles que aparecen en la documentación están motivados por un sistema de caza que es el de las losas. Anteriormente no habían aparecido ningunas normas referidas a esta actividad, únicamente se reseñaba “que avien hermandad con ellos (los de Baeza) en paçer e cortar e pescar e caçar”<sup>34</sup>, las reglas a que debían atenerse, tiempos de veda, etc. ya habían sido establecidos en los fueros repectivamente<sup>35</sup>, pero en 1273 los personeros del concejo de Ubeda se quejaron ante el infante don Fernando porque el concejo de Baeza les hacía pechar cuando cazaban con losas en los términos de dicha ciudad, a pesar de que ya habían establecido la hermandad de utilización conjunta de bienes comunales. La contestación del concejo baezano fue que sus propios vecinos pagaban cuando utilizaban este sistema de caza, porque decían que las losas eran “rayz El fallo que el infante dio al contencioso fue que los vecinos de Ubeda pagaran por las losas que utilizaban en Baeza y que, a la inversa, los baezanos pagaran también por las-losas que tuvieran en los términos de la ciudad vecina.

La contrapartida de cobrarle a los vecinos de Baeza no debía resultar muy sustanciosa para los ubetenses porque sus términos eran reducidos y por eso en 1281 volvieron a plantear la cuestión, esta vez ante el infante D. Sancho que volvió a fallar en el mismo sentido.

El tema se volvió a plantear en 1283 en que ambos concejos acordaron una avenencia por la cual quedaba prohibido el cazar con losas bajo la pena de 100 mrs. que serian cobrados por la ciudad de Baeza, pero si las autoridades de esta última ciudad permitían a alguien cazar con este sistema, aunque fuera a sus vecinos, en ese caso los de Ubeda podrían volver a tener las losas “libres e quitas sin tanto nenguno”.

No pareció provechosa esta solución para el concejo de Ubeda, quizás les resultaba más rentable pagar a Baeza para poder seguir cazando que el no hacerlo de ninguna manera, por eso en 1286 pidieron a Sancho IV que les confirmase las cartas del infante D. Fernando y de él mismo cuando era infante. El rey accedió a ello, confirmó las sentencias bajo la pena de “mill mrs. de la moneda nueva” y todo el “danno doblado” para la parte perjudicada, y encomendó su cumplimiento al Adelantado Mayor de la Frontera.

Precisamente fue ante el Adelantado Mayor de la Frontera, Ferrant Pérez Ponze, en 1290, cuando se volvió a plantear el tema aduciendo ambas partes las pruebas documentales que consideraban que podían favorecer sus intereses. En este pleito aparece por primera vez y de parte de los baezanos una clara denuncia de la hermandad para la explotación de las tierras comunales cuando sus personeros manifestaban que era cierto que habían existido demandas anteriores por razón de las losas y que ellos estaban dispuestos a acatar las sentencias que se habían dado y además decían: “Et si algunas prendas fueron fechas por razón dello que les plazie que se defiziesen mas quanto que los montes fuesen comunales que esto no lo tenien por bien ca no lo deuian auer”. Pero el adelantado no atendió a estos deseos de ruptura de la hermandad y falló que las sentencias reales fuesen cumplidas en todo su alcance “en paçer e cortar e pescar e caçar” y que si querían avenirse en el tema de las losas que hicieran “aquello que entendieren que es mas su pro”<sup>36</sup>.

34. 1273, nov., 3, Sevilla: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 3, núm. 9, publicado en NIETO CUMPLIDO, *Origenes del regionalismo andaluz*, págs. 127-128.

35. ROUDIL, *Op. Cit.*, PESET, *Op. Cit.*

36. 1290, julio, 13. Baeza: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 4, núm. 6.

c) *La ordenación de los aprovechamientos pastoriles*

Los problemas debidos a la explotación de los pastizales aparecen con posterioridad, quizás debido a que en los tiempos del Rey Sabio y los inmediatos de su sucesor la libertad de circulación y aprovechamiento de los pastos por parte de los ganados de los hermanos de la Mesta favorecían la inmunidad de los ganados ubetenses que entraban en los términos de Baeza. De hecho en el texto de constitución de la hermandad únicamente se señalaba como intruso a cualquiera de otro término que entrase allí únicamente “a cazar o a pescar”.

Esa finales del reinado de Sancho IV cuando empiezan a plantearse los problemas a causa de los aprovechamientos pastoriles. Y a hemos visto cómo en 1290 y ante el Adelantado Mayor de la Frontera los personeros de Baeza se manifestaron contrarios en el tema de que los pastos fuesen comunes. En este mismo año D. Sancho se dirigió a los concejos de Baeza y Santisteban para decirles que las autoridades de Ubeda se les habían quejado de los impedimentos que les ponían en el cumplimiento de los usos que les permitían las cartas de hermandad que tenían con ambos. El rey les recordaba la obligación que tenían de cumplir la voluntad manifestada por los reyes sus antecesores y por él mismo bajo la pena ya manifestada de 1.000 mrs. La Carta no desciende a detalles, se da en un tono global, pero si tenemos en cuenta que la carta de hermandad con Santisteban era de contenido exclusivamente ganadero cabe pensar que, al ser incluidas ambas ciudades en un mismo documento sin hacer distinción acerca de la conducta de una y otra, que las quejas que en este momento tuvieran los de Ubeda contra los de Baeza fuesen porque no dejaban libertad a sus ganados para pastar en sus montes y baldíos.

Las disputas por el aprovechamiento ganadero de forma mancomunada se plantearon claramente en tiempos de Fernando IV. Cuando todavía se arrastraban las consecuencias de la turbulenta minoría del rey, el concejo de Baeza consiguió arrancar al monarca una carta de protección de sus bienes comunales ya que el documento<sup>37</sup> va dirigido a “todos los concejos, alcaides, jurados, juezes, justicias, merinos, alguaziles, maestros, comendadores e socomendadores e a todos los otros aportellados de las villas e de los lugares de nuestros regnos que esta mi carta vieren”. Y en él, ante las quejas de los baezanos de que se “entran en sus términos contra su voluntad a paçer e a cortar e a sacudir e a coger la bellota del su enzinar” prohíbe que se hagan tales cosas bajo la pena de mil mrs., asunto que encomendaba al adelantado mayor de la Frontera.

Basándose en esta carta de Fernando IV, al año siguiente, 1307, el concejo de Baeza se quejaba ante el rey de que los vecinos de Ubeda les entraban en sus términos en contra de su voluntad contraviniendo su fuero y privilegios, “en razón de los términos que dezides que avedes aver comunales”. El monarca ordenó a los ubetenses “que usen los de Baeça en su termino en commo su fuero e privilegios e cartas que ellos an de los reyes onde yo vengo e les yo confirme e vos, otrosi usades en nuestros términos”<sup>38</sup>.

Esta sentencia no debió de ser muy respetada por el concejo de Ubeda ya que en 1330 se hacen patentes de nuevo las quejas de Baeza ante Alfonso XI por las intromisiones que les inferían los habitantes de la vecina ciudad, el rey confirmó las sentencias dictadas por su padre y todas ellas fueron recogidas en pergamino a petición del concejo beaciense en 1338 <sup>39</sup>.

37. 1306, agosto, 18, León: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 108-110.

38. 1307, julio, 18. Carrión: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 108-110.

39. 1330, marzo, Salamanca: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 108-110.

## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

El problema del aprovechamiento ganadero de forma mancomunada de los términos de Baeza volvió a plantearse en 1341<sup>40</sup> ante Alfonso XI y en esta ocasión el concejo de Baeza tuvo que plantearse ante las demandas de Ubeda porque el rey falló en contra suya aún con el reconocimiento de que la utilización comunal se hacía en concreto de los términos de Baeza, ello se expresa con las siguientes palabras: “e usasen ambos, estos dichos conçejos, de los dichos términos por aquellos lugares que eran asignados en el privilegio que Baeça en esta razón tenía”.

Asimismo se ordenaba que ambos concejos deshicieran las dehesas que hubiesen hecho “pues fueron fechas en los términos de la comunidad”.

Como esta sentencia no fue aceptada por el concejo baezano, el pleito se planteó de nuevo en 1346<sup>41</sup> y dió ocasión para que Alfonso XI hiciese toda una reglamentación del aprovechamiento mancomunado de los encinares de Baeza:

Se dice taxativamente que “las dichas villas de Baeça e de Ubeda que usen de los dichos términos comuneramente por aquellos mojonos e lugares que se contienen en el privilegio del rey Don Fernando que fue dado a los de Baeça”. Mientras que se ordena que Baeza no pueda utilizar los términos de Quesada, Castellar y Albanchez porque fueron entregados a Ubeda después de haber hecho la hermandad.

Al concejo de Baeza se le permitía mantener la dehesa de los Cuellos situada en el Encinar, porque estaba destinada a sufragar gastos defensivos de las puertas y los muros del Alcázar.

Se protegía esta riqueza forestal prohibiendo que fuesen cortadas las encinas y que los ganados entrasen en el encinar desde el 1.º de agosto hasta diez días después de S. Martín.

Para guardar esta reglamentación del aprovechamiento ganadero, así como la caza y la extracción de la leña cada concejo pondría dos “ommes bonos” que debían imponer la pena de sesenta maravedies a quienes hallasen realizando cualquiera de estas actividades cuando eran prohibidas. Si eran vecinos de Ubeda los prendaban los fieles de Baeza y la multa se repartiría, mitad por mitad para dichos fieles y la otra mitad para los muros de la ciudad, cuando los contraventores fueran de esta última ciudad serían los fieles ubetenses los beneficiarios y las defensas de su ciudad. Ahora bien, en caso de que los intrusos fueran vecinos de otra ciudad cualquiera, debían ser las guardas de Baeza los que los prendasen y la pena aplicada sería la que acostumbraban a cobrar a aquellos que entraban en su término, la mitad de esta cantidad sería igualmente para los fieles de Baeza y la otra mitad para los muros de la ciudad.

Las fricciones por el aprovechamiento comunal de los pastizales de los términos baezanos se plantearon como consecuencia del amojonamiento de una dehesa de grandes dimensiones<sup>42</sup> en Arquillos que provocó las protestas de Ubeda en 1405 ante Enrique III. En este documento se dice que desde hacía dos años<sup>43</sup> los vecinos de Baeza y de su lugar de Rus les impedían el acceso a

40. 1341, nov., 28. Madrid : Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, pág. 149.

41. 1346, febrero, 10, Jaén: Arch. Munic. Baeza, publicado en RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 147-151.

42. 1405, dic., 14. Valladolid: Arch. Munic. Ubeda, Carp. 5, núm. 14.

43. En realidad este hecho se produjo en 1393 cuando el Concejo de Baeza concedió a los vecinos de Rus el hacer una dehesa “en comarca de Arquillos, nuestro termino, para vuestros bueyes e bestias de arada”: Arch. Munic. Baeza, 1398. junio, 22. Olmedo: RODRIGUEZ MOLINA, J., *Colección Diplomática de Baeza*, págs. 227-231.

los pastizales cerca de Arquillos y del Río Guadalén porque los habían adehesado. Los ubetenses presentaban su reclamación basándose en la comunidad de pastos existentes entre ambos concejos, de la que únicamente quedaba exceptuada, por concesión real, la Dehesa de los Cuellos.

La defensa de los intereses baezanos se hizo a la desesperada ya que las pruebas documentales de sus contrincantes eran demoledoras, siempre basadas en la existencia del inamovible acuerdo de la hermandad. Los argumentos utilizados fueron el hecho de que los reyes siempre permitieron a los concejos la existencia de dehesas acotadas para sus ganados de arada o para sufragar determinados gastos y esta concesión ellos la hicieron extensible a sus aldeas y lugares y por lo tanto a Rus. Los de Baeza insistían en estas razones aduciendo que el lugar de Arquillos estuvo en un principio poblado y por lo tanto también tendría derecho a su espacio adehesado y como sus pobladores, cuando posteriormente se despobló, pasaron a vivir a Rus, de esa forma la concesión de la nueva dehesa no era tal sino que suponía la actualización de la antigua concesión a los descendientes de los primitivos pobladores de Arquillos. A pesar de estos razonamientos y después de una serie de fases en el proceso el rey falló a favor del concejo ubetense condenando a los de Rus y Baeza a desamojonar la dehesa y a pagar los daños y las costas.

El tema del aprovechamiento pastoril volvió a plantearse en época de los Reyes Católicos cuando el concejo de Ubeda se quejó de que a pesar de la existencia de la hermandad los baezanos tenían acotadas las dehesas de Arquillos y del Carrascal, los reyes en esta ocasión se dirigieron al juez de términos para que hiciese una averiguación lo más completa posible que comprendía multitud de aspectos : si existía o no esa comunidad de aprovechamiento, de qué tiempo databa, en qué lugar se hallaban las dehesas, cuánta extensión tenían, qué rendimientos se obtenían de ellas y si eran de propios o de bestias de arada. Pero, por desgracia, no han llegado hasta nosotros los resultados de esta pesquisa que habría proporcionado datos enormemente esclarecedores.

La sucesión de pugnas y querellas que a lo largo de doscientos cincuenta años se plantearon sobre este pacto entre los concejos de Ubeda y Baeza, proporcionan una documentación cuyo análisis aporta algunas aclaraciones sobre el desenvolvimiento de la ganadería en las tierras del Alto Guadalquivir, que ciertamente era un sector bastante importante de su economía agraria.

En primer lugar hay que situar en su justo lugar la importancia de la ganadería estante, ya que es de ella de la que se trata a través de estos documentos, pues los desplazamientos que se mencionan están restringidos a los que van desde el ámbito de las Sierras al del Valle y no aparece en ninguno de los litigios la mención de los ganados sometidos a la gran trashumancia, lo que nos permite afirmar que en esta zona primaba con mucho la cabaña estante.

Es también esclarecedora la documentación respecto a la situación jurídica de los baldíos de las tierras realengas y por tanto al tipo de aprovechamiento que se podía hacer de ellos, según hemos podido constatar. Hay una primera etapa en que los ganados tenían libertad de movimiento y de pasturas por todos los reinos de Castilla siguiendo el proceso que se había iniciado cuando a partir del siglo XII los monarcas dieron una serie de privilegios a algunos monasterios de la Meseta del Duero y después a ciertos concejos como el de Segovia para que pudiesen circular y pastar por todas las tierras realengas<sup>44</sup>. Por esta razón cuando se produjo la conquista de Andalucía solamente les ocasionaban impedimentos en este aspecto los grandes propietarios que podían

44. PASTOR, Reyna, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval*, Barcelona, 1973, págs. 142-156.

## LA HERMANDAD DE PASTOS ENTRE UBEDA Y BAEZA (1244-1504)

ser los nobles o las órdenes militares<sup>45</sup>. Debido a esta situación el rey podía decidir o “sugerir” quién entraba o quién no lo hacía en unos determinados pastizales. Las pugnas que se planteaban en esa etapa se debían a los choques entre los propietarios de las tierras cultivadas y los ganaderos y no eran disputas por el disfrute de unos pastizales. De hecho en el texto de la hermandad se consideraba como un intruso solamente aquella persona a quien se sorprendiera dentro de los términos pescando o cazando, en abierta contradicción con el Fuero de Baeza que penalizaba a los ganados que entrasen en sus términos. Esta situación perduró desde el momento de la conquista hasta finales del siglo XIII en que aparecen las primeras querellas entre ganaderos a causa de los aprovechamientos pastoriles.

Desde finales del reinado de Sancho IV se observa cómo los propietarios de ganado locales que debían controlar el gobierno concejil, intentaban monopolizar el uso de los pastos comunales para los vecinos del concejo frente a los de las ciudades y villas próximas. Por esa razón a lo largo del siglo XIV surgen las mestas locales, acerca de las cuales conocemos las ordenanzas de las que se organizaron en los dos concejos que habían firmado la hermandad<sup>46</sup>.

Hacia finales del siglo XIV la situación deriva hacia posiciones diferentes. Los concejos intentaron el acotamiento de espacios en los baldíos concejiles destinados al aprovechamiento ganadero comunal para convertirlos en tierras de propios, la propia dehesa de Arquillos le fue disputada a los vecinos de Rus por el concejo de Baeza<sup>47</sup> e igualmente los particulares intentaron sustraer al aprovechamiento de los ganados de los vecinos las hierbas de los barbechos, con los intentos de adhesionamiento de los cortijos<sup>48</sup>, tema éste que resultó definitivamente resuelto a favor de la privatización del uso de los pastos de los cortijos por los Reyes Católicos, cuando en la sentencia dada en Córdoba el 4 de mayo de 1492 permitían a los dueños adhesionar la mitad de sus heredades si eran vecinos de dicha ciudad<sup>49</sup>.

45. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen, “Precedentes de la Organización del Concejo de la Mesta”, Comunicación presentada al Congreso Internacional del Centenario de Alfonso X (En prensa).

46. BISKHO, Ch. J., “The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: administrative and social aspects”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Vol. I, págs. 354-357.

47. 1564, Granada: Arch. Real Chancillería de Granada, S. 3.<sup>a</sup>, L. 426, P. 3.

48. Los pleitos fueron frecuentes por esta causa. En el antiguo reino de Jaén el más significativo es el pleito por el adhesionamiento de los cortijos en Andújar en 1514: Arch. Munic. de Andújar.

49. CABRERA MUÑOZ, Emilio, “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), págs. 52-53.